

DE COMPETENCIAS: NACIONALES O EXTRANJERAS

Se crea impuesto del 10% sobre los premios de Concursos de los pronósticos deportivos

DECRETO LEY N° 21160

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 20803 autoriza la realización de concursos de pronósticos sobre resultados de competencias deportivas que se efectúen en el país y en el extranjero;

Que los premios del concurso de pronósticos deportivos deben estar gravados con un impuesto, en forma similar al que rige para las apuestas hícas y loterías;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°—Créase un impuesto que gravará los premios de los concursos de pronósticos que se realicen en el país, sobre los resultados de competencias deportivas que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 2°— La tasa del impuesto a que se refiere el artículo anterior será del 10%, que se aplicará sobre el monto total de los premios.

Artículo 3°— El importe del impuesto será descontado al momento de hacerse efectivo el pago de los premios.

Artículo 4°— La Empresa Pública Administradora de Pronósticos Deportivos, que tendrá la calidad de agente retenedor del impuesto, presentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del evento, una declaración en la que se consignará separadamente el importe del premio y el monto del impuesto percibido.

El pago del impuesto se efectuará en el Banco de la Nación al presentarse la declaración.

Artículo 5°— El rendimiento de este impuesto constituye ingreso del Tesoro Público y su administración está a cargo de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenticinco.

General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.

General de División E.P.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **RO. LANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **GUILLERMO FAURA GAIG**, Ministro de Marina.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P. **JAVIER TANTALEAN VANLINI**, Ministro de Pesquería.

Vice Almirante A.P. **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Teniente General F A P. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

Contralmirante A.P. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada E. P. **AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP. **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. **RAMON MIRANDA AMPUE. RO.**, Ministro de Educación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 03 de junio de 1975.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice Almirante A. P., **GUILLERMO FAURA GAIG**.

General de Brigada E. P.,
AMILCAR VARGAS GAVILANO.